



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA**  
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: [jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co](mailto:jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co)

---

*El Difícil, octubre primero ( 1º ) de dos mil veinte ( 2.020 )*

**REF: 2.019- 00021 Ejecutivo DE MINIMA CUANTIA de ALBERTO BUELVAS ARRIETA contra WILDER MORON DE ANGEL y ADALGIZA BARRIOS PALACIN.**

*Procede el Despacho de este Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el memorial recibido de manera virtual al correo de este Despacho Judicial donde el Dr. JAVIER JOSE LOBBO ACOSTA, Abogado del Demandante, coadyuvado por el Dr. GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, Apoderado de la ejecutada, y, Dr. CARLOS ENRIQUE DIAZ HERRERA solicitan la terminación del proceso de la Referencia por PAGO TOTAL de la obligación demandada y sus costas, además el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado.*

*Se dispone la entrega y, cancelación de los Depósitos Judiciales relacionados en el memorial, a cargo del presente proceso a la parte Demandante.*

*Por ser procedente, se le da terminación al proceso de la Referencia, por PAGO TOTAL de la obligación perseguida en el Proceso de la Referencia tal como lo manifiestan los abogados de las partes.*

*Se levantan las medidas cautelares decretadas en el proceso de la Referencia, dadas como garantía de la obligación perseguida, por Secretaría líbrense los Oficios correspondientes, con el objeto de liberar el bien objeto de medida.*

*Tal como lo Dispone el artículo 116 del C. G. del P., Se dispone el desglose del título valor y anexos, que sirvió para iniciar esta ejecución, a la parte demandada, y al Ejecutante la garantía es decir la Escritura de Hipoteca, para lo de su cargo.*

*Sin costas.*

*Se admite la renuncia a notificación y ejecutoria de este auto, que conjuntamente hacen los apoderados de las partes en este proceso.*

**CUMPLASE.**

*El Juez,*

**ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ**